



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento sobre aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de campamento urbano, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de campamento urbano.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

La contraprestación económica por las prestaciones de servicios y realización de actividades recogidas en el artículo 42 por la actividad de campamento urbano tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.
2. En concreto y por lo que se refiere a las actividades del artículo 4 estarán obligados los padres o tutores de quienes se beneficien.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

	HORARIO 9:00 A 14:00/ CUOTA	HORARIO 7:30 A 15:30/CUOTA
SEMANA	50,00	65,00
QUINCENA	90,00 €	120,00 €
MES	150,00 €	190,00 €
COMEDOR	5 EUROS/DÍA	

Artículo 5. Normas de gestión y obligación de pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se publique la relación definitiva de admitidos en cada actividad, considerándose que en ese momento se produce la aceptación de las condiciones de prestación del servicio y el compromiso de asistencia.
2. La inasistencia total o parcial a las actividades no es causa de devolución de las cantidades abonadas, salvo por estrictas razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.
3. El pago del precio público se realizará mediante autoliquidación, con carácter previo a la realización de la actividad una vez publicada la relación definitiva de admitidos en cada actividad y dentro del plazo que al efecto se establezca.
4. Tendrán preferencia en la asignación de plazas las solicitudes presentadas dentro de plazo destinadas para niños/as empadronados en Nambroca.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Para las actividades detalladas en el artículo 4 se establecen los beneficios siguientes:
 - Personas que acrediten su condición de familia numerosa.
 - Miembros de familias de categoría general: 15% de bonificación.
 - Miembros de familias de categoría especial: 20% de bonificación.
2. La Alcaldía podrá determinar la reducción o gratuidad de la cuota resultante en aquellas familias que, por su situación de necesidad, exclusión social o escasos ingresos económicos no puedan satisfacer los precios públicos. Para ello será necesario informe técnico emitido por los servicios sociales, acreditativo de las indicadas circunstancias.

**Artículo 7. Devolución de ingresos.**

Cuando por causa justificada y no imputable al menor seleccionado, éste no pueda hacer uso de la plaza asignada, habiéndose producido el ingreso, se procederá a la devolución del importe correspondiente, previa solicitud e informe favorable del servicio correspondiente.

Artículo 8. Deudas.

Siendo ingresos de derecho público y aunque el impago del mismo debe llevar aparejado el no disfrute de los servicios, no obstante, las deudas, para los casos que deba liquidar el Ayuntamiento por los servicios prestados y no pagados, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

Nambroca, 2 de junio de 2021.–El Alcalde, Víctor Gregorio Botica García.

N.º I.-2809